

Resolución Gerencial N° 558-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de octubre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1159-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1393-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°1545-2024-MDP-GI/DMI/MNM-JDM del Jefe de División de Mantenimiento de Infraestructura, Informe N°4769-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Técnico N°0397-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°014-2024-SERVICIOS GENERALES V&J/JDPA-GG de la Empresa Servicios Generales V&J E.I.R.L. representada por su Gerente General Josue D. Puente Ayusta, Informe N°02-2024-SERVICIOS GENERALES V&J S.C.R.L./JCA-JS del Jefe de Supervisión, Carta N°0002-2024-SERVICIOS GENERALES V&J/JDPA-GG del Gerente General de SERVICIOS GENERALES V&J S.C.R.L., Carta N°03-2024- CONSORCIO PICHARI/RCE/RC del Consorcio Pichari, Informe N°003-2024-EEGCP/RO del residente de la Actividad; respecto a la modificación del Contrato N°090-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N°06-2024-MDP/CS-1 para la contratación del servicio de ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";



Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."



Que, en **fecha 05 de agosto del 2024** se perfecciono el Contrato N°090-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO PICHARI, derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N°006-2024-MDP/CS-1, para la para la contratación del servicio de ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto total de S/. 646,000.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil con 00/100 soles), con un plazo de 50 días calendarios computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato. Siendo que el lugar donde se realizará la prestación de servicio será dentro de las instalaciones de la ESTACION DE RUTA del Distrito de Pichari, ubicado en el Sector Valle Dorado;



Que, mediante **Informe N°003-2024-EEGCP/RO** de fecha **11 de setiembre del 2024** del residente de la Actividad Ing. Eder Eduardo Gilber Carpio Postigo, quien emite pronunciamiento sobre las bases integradas de la Actividad "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", que dentro de la contratación del servicio de ejecución de la actividad, la Entidad tiene las obligaciones según el contrato y los términos de referencia (TDR), incumpliendo las fechas establecidas enmarcadas en los incisos a) y b), que a continuación se detalla: a) Según el contrato N°090-2024-MDP/GM-ULP, siendo que en el numeral 2.12 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, se tiene las siguientes condiciones: 2.12.1. ENTREGA DE TERRENO: - LA ENTIDAD comunicará a partir del día siguiente a la suscripción del contrato el día que tendrá lugar la entrega del sitio de actividad. La entrega de terreno se realizará de manera total o parcial. – El Supervisor designado por la ENTIDAD y/o representantes de la ENTIDAD efectuara la entrega del terreno al contratista. 2.12.2. DOCUMENTOS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD. – LA ENTIDAD entrega al Contratista el Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la Actividad correspondiente; el mismo que fue formulado y aprobado por la ENTIDAD. b) Según los términos de referencia (TDR). Siendo este el numeral 1.12 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, se tiene las siguientes condiciones: 1.12.1. ENTREGA DE TERRENO: - LA ENTIDAD comunicará a partir del día siguiente a la suscripción del contrato el día que tendrá lugar la entrega del sitio de actividad. La entrega de terreno se realizará de manera total o parcial. – El Supervisor designado por la ENTIDAD y/o representantes de la ENTIDAD efectuara la entrega de la entrega del terreno al contratista. 1.12.2. DOCUMENTOS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD. – LA ENTIDAD entrega al Contratista el Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la Actividad correspondiente; el mismo que fue formulado y aprobado por la ENTIDAD;



Que, mediante **Carta N°03-2024- CONSORCIO PICHARI/RCE/RC** de fecha **11 de setiembre del 2024** del Consorcio Pichari, representada por su representante común Rubén Cárdenas Enriquez, remite la solicitud de ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°90-2024-MDP/GM-ULP, el mismo que ampara en el documento Informe N°003-2024-EEGCP/RO del residente de la Actividad, solicitando la MODIFICACION DEL PLAZO DE EJECUCION del CONTRATO N°90-2024-MDP/GM-ULP, que habiendo causales no se señalaron las fechas establecidas en los documentos, para la ejecución de la actividad;

Que, mediante **Carta N°0002-2024-SERVICIOS GENERALES V&J/JDPA-GG** de fecha **16 de setiembre del 2024** del Gerente General de SERVICIOS GENERALES V&J S.C.R.L., Josue Daniel Puente Ayusta, quien requiere atención e informe de la supervisión sobre la adenda al contrato de ejecución de la actividad "MANTENIMIENTO Y

ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”;



Que, mediante **Informe N°02-2024-SERVICIOS GENERALES V&J S.C.R.L./JCA-JS** de fecha **17 de setiembre del 2024** del Jefe de Supervisión, Ing. Jhone Cisneros Alarcon, señala que según la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION** del contrato, indica que el plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Sin embargo en el numeral 2.12 **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**, se tiene las siguientes condiciones: 2.12.1. **ENTREGA DE TERRENO**: - LA ENTIDAD comunicará a partir del día siguiente a la suscripción del contrato el día que tendrá lugar la entrega del sitio de actividad. La entrega de terreno se realizara de manera total o parcial. Que de acuerdo al artículo 176 numeral 176.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: b) Que la entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra según corresponda. Que, de acuerdo a las consideraciones señaladas cabe precisar que, para el computo de plazo contractual, la Entidad ha realizado la entrega de terreno al contratista recientemente el día 02 de setiembre de 2024, con lo cual se cumple la condición b) del artículo 176, numeral 176.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando el periodo de ejecución de la siguiente manera: - Plazo de ejecución: 50 días calendarios. – Fecha de inicio de ejecución contractual: 03 de setiembre del 2024. – Fecha de termino del plazo contractual: 22 de octubre del 2024. **RECOMENDANDO** a la Entidad, actualizar el plazo de ejecución contractual bajo acto administrativo en cumplimiento a los fines de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Carta N°014-2024-SERVICIOS GENERALES V&J/JDPA-GG** de fecha 18 de setiembre del 2024 de la Empresa Servicios Generales V&J E.I.R.L. representada por su Gerente General Josue D. Puente Ayusta, quien remite el informe del jefe de supervisión sobre la solicitud de adenda del contrato de ejecución de la actividad “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”;



Que, mediante **Informe Técnico N°0397-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **16 de octubre del 2024** del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, concluye señalando que corresponde realizar las modificaciones respecto al plazo de ejecución de la prestación del servicio de ejecución de la actividad “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, conforme a lo descrito por la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, que es aquella área responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, teniendo el pronunciamiento favorable del área usuaria dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente conforme al siguiente detalle: - **DICE: CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. **DEBE DECIR: CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las siguientes condiciones (Acta de entrega de terreno , designación de Supervisor de Actividad y la entrega del Expediente Técnico)

Que, mediante **Informe N°4769-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **09 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien efectúa las **CONCLUSIONES** y **RECOMENDACIONES**, siguientes: - De acuerdo a las obligaciones del contratante; la ENTIDAD realizo la respectiva **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO** el día 02 de setiembre del 2024 al **CONSORCIO PICHARI**,

cumpliéndose con la condición b) del artículo 176 numeral 176.1 del RLCE. – recomienda realizar los trámites administrativos para al aprobación de la ADENDA del contrato N°090-2024-MDP/GM-ULP, de ejecución de la actividad “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, de los plazos de ejecución contractual de acuerdo al siguiente detalle: – Plazo de ejecución: 50 días calendarios. – Fecha de inicio de ejecución contractual: 03 de setiembre del 2024. – Fecha de termino del plazo contractual: 22 de octubre del 2024;

Que, mediante **Informe N°1545-2024-MDP-GI/DMI/MÑM-JDM** de fecha **18 de octubre del 2024** del Jefe de División de Mantenimiento de Infraestructura, Ing. Mauro Ñaupá Moreyra, quien bajo la opinión de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Oficina de Logística y Patrimonio, dicha oficina opina por la continuidad favorable del tramite para la aprobación de la adenda N°01 al CONTRATO N°90-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente a la modificación del inicio del plazo contractual, no afectando el plazo contractual de 50 días calendarios, recomendando su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°1393-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **21 de octubre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, por el cual remite el Informe N°1545-2024-MDP-GI/DMI/MÑM-JDM del Jefe de División de Mantenimiento de Infraestructura, que en su condición de área usuaria, emite opinión respecto a la modificación del plazo contractual del servicio de ejecución de la actividad “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, según CONTRATO N°90-2024-MDP/GM-ULP, a fin de que se continúe con el tramite correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°01159-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **22 de octubre del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE la SUSCRIPCION DE UNA ADENDA , modificando la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual establecido en la clausula quinta del Contrato N°90-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente a la contratación del Servicio de Ejecución de la Actividad “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, a fin de cumplir con la finalidad publica del contrato de manera oportuna y eficiente. De acuerdo al desagregado que contiene el Informe Técnico N°397-2024-MDP/ULP-EVN emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, “*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°90-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N°06-2024-MDP/CS-1 para la contratación del servicio de ejecución de la Actividad: “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, respecto a la CLAUSULA QUINTA del contrato, de la forma siguiente: El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las siguientes condiciones (Acta de

entrega de terreno, designación de Supervisor de Actividad y la entrega del Expediente Técnico), siendo el nuevo plazo de inicio el 03 de setiembre del 2024 hasta el 22 de octubre del 2024, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** a la CONTRATO N°035-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N°006-2024-MDP/CS-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa CONSORCIO PICHARI representado por su representante común el Sr. RUBEN CARDENAS ENRIQUEZ.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
GI
O.A.F
U.L.P
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

